

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

DE: JEFA DE ACTUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

A: JEFA DE SERVICIO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL

Adjunto se remite **ORDEN n.º 119/2023 DE 28 DE JULIO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD FRUITGOHER, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ENERO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE DECLARA LA NO EXIGIBILIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 1.667,05 EUROS, CONCEDIDA A FRUITGOHER SA, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2022 (EXPDTE. N.º 3-41-260-2022-35-66).**

Dicha orden, será notificada a las personas interesadas por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Santa Cruz de Tenerife.
Milagros Luis Zamora

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MILAGROS LUIS ZAMORA - JEFE/A ACTUACION JURIDICO ADMINISTRATIVO	Fecha: 03/08/2023 - 19:32:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 8449 / 2023 - Fecha: 04/08/2023 09:27:25	Fecha: 04/08/2023 - 09:27:25
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 8430 / 2023 - Fecha: 03/08/2023 19:36:40	Fecha: 03/08/2023 - 19:36:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZzCh7uNKtZ_pE3c086Znw60h2N0G2RuC	 
El presente documento ha sido descargado el 07/08/2023 - 07:09:02	





ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD FRUITGOHER, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ENERO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE DECLARA LA NO EXIGIBILIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 1.667,05 EUROS, CONCEDIDA A FRUITGOHER SA, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2022 (EXPDTE. Nº 3-41-260-2022-35-66).

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por la entidad FRUITGOHER, S.A., así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 (BOC nº 186, de 23.9.2016).

Segundo. Por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocaron de manera anticipada para el ejercicio 2022, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas [Extracto publicado en el BOC n.º 260, de 22.12.2021 y BDNS (Identif.): 600211].

Tercero. Al amparo de la citada orden, la entidad FRUITGOHER, S.A., presentó con fecha 2 de febrero de 2022 y número de registro (CAGP) RGE/92233/2022, solicitud telemática de subvención destinada apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas.

Cuarto. Mediante Resolución de 12 de agosto de 2022, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, en donde la entidad FRUITGOHER, S.A. figuraba en el Anexo 8 “*Relación de expedientes en lista de reserva*”, con la siguiente puntuación:

Baremación = 24

Criterio de desempate = 4,3473

La citada resolución se notificó al interesado mediante su publicación en el Tablón de

1

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0GmnV77bxoDHbCUL2_6ET3mvu892YohFM



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0fHymNEfXnIDZk9qYmiL_HV9GztSwUP67





anuncios electrónico el día 12 de agosto de 2022.

Quinto. Mediante Orden de 20 de julio de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se incrementan los créditos asignados a las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, convocadas de manera anticipada para el ejercicio 2022, por Orden de 14 de diciembre de 2021, de esta Consejería, publicado el extracto en el Boletín Oficial de Canarias n.º 151, de 1 de agosto de 2022.

El incremento de créditos permite conceder la subvención solicitada a algunos peticionarios incluidos en el Anexo 8 “*Relación de expedientes en lista de reserva*” de la Resolución de 12 de agosto de 2022, de la Dirección General de Agricultura, citada en el anterior antecedente de hecho.

Sexto. Mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, se concedió a la entidad FRUITGOHER, S.A una subvención por importe de 25.007,93 euros, destinada a las siguientes inversiones:

- 11100 - Grupos de bombeo (Electrobomba). Incluye piezas de conexión y montaje (20 cv).
- 70000 - Tractor agrícola (98 cv).
- 73561 - Rastrillo hilerador (apero) otros (1 ud).

La citada resolución se notificó al interesado mediante su publicación en el Tablón de anuncios electrónico el día 19 de octubre de 2022.

Séptimo. Con fecha 21 de octubre de 2022, la entidad FRUITGOHER, S.A., presentó la aceptación expresa de la subvención concedida para las siguientes inversiones:

- 11100 - Grupos de bombeo (Electrobomba) - 20cv. Incluye piezas de conexión y montaje.
- 70000 - Tractor agrícola- 98 cv.

No acepta la subvención concedida para la inversión 73561 - Rastrillo hilerador (apero) otros- 1 ud.

Octavo. El resuelto decimoséptimo de la Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, dispone que, para el abono de la subvención concedida, la persona beneficiaria deberá realizar la actividad como máximo el 9 de noviembre de 2022 para la anualidad 2022 y hasta el 16 de mayo de 2023 para la anualidad 2023. Además, la persona beneficiaria dispondrá de un plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada, como máximo hasta el 10 de noviembre de 2022 para la anualidad 2022 y el 17 de mayo de





2023 para la anualidad 2023.

Noveno. Mediante Resolución de 29 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, se le requiere a la entidad FRUITGOHER, S.A. para que en el plazo improrrogable de 15 días presente ante ese órgano la documentación justificativa, de la primera anualidad del 2022 correspondiente al expediente 3-41-260-2022-35-66 exigida en el artículo 68 de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas subvenciones, advirtiéndole que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

La citada resolución se notificó a la entidad interesada con fecha 30 de noviembre de 2022.

Décimo. Con fecha 30 de noviembre de 2022 la entidad FRUITGOHER, S.A. presenta solicitud mediante el Registro Electrónico del Gobierno de Canarias, Nº de Registro: RGE / 607353 / 2022, contestando al requerimiento anterior y solicitando con la documentación adjunta a la misma justificar las inversiones solicitadas. Con dicha solicitud adjunta factura de la Electrobomba y del Tractor, así como certificado de inscripción en el ROMA.

Décimo primero. Mediante Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 1.667,05 euros, correspondiente a la anualidad 2022, concedida a la entidad FRUITGOHER, SA.

La citada resolución fue notificada a la entidad interesada el 16 de enero de 2023.

Décimo segundo. Con fecha 15 de febrero de 2023, doña Margarita Rosa Hernández Valido, en representación de la entidad FRUITGOHER, S.A., presentó recurso de alzada contra la Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, alegando, en síntesis, la nulidad de la resolución recurrida, falta de motivación e indefensión ante la falta de explicación del motivo que excluye el abono de la subvención cuya inversión fue correctamente justificada en forma y plazo, señalando que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022 fue presentado por la recurrente los documentos justificativos de la realización de la inversión aprobada y con fecha 25 de enero de 2023 fue solicitado copia íntegra, indexada y foliada de los documentos que se contienen en el expediente administrativo nº 3-41-260-2022-35-66, sin que se le haya remitido lo interesado, vulnerando así los derechos de la recurrente y dejándolo en una situación de indefensión al desconocer por completo la causa por la que en la Resolución recurrida se le tiene por *“no presentada la documentación justificativa de la subvención aprobada en la anualidad 2022”*, a pesar de que esa documentación fue aportada con fecha 30 de noviembre de 2022 y dentro del plazo otorgado en el mentado requerimiento de subvención.





Acompaña el escrito de recurso el justificante del registro de entrada de la contestación al requerimiento de la documentación justificativa.

Finalmente solicita que se le estime el recurso y se declare el derecho de la recurrente a la subvención aprobada reconociendo el derecho al pago de la anualidad 2022 y la anualidad 2023, formulando también la petición de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, ya que ésta podría causar daños de imposible y difícil reparación, puesto que se ha llevado a cabo la realización de las inversiones conforme a la resolución de concesión y se ha presentado la documentación justificativa de la misma.

Décimo tercero. Consta en el expediente informe de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, relativo el recurso de alzada interpuesto por la entidad FRUITGOHER, S.A. contra la Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, en el que se señalaba entre otros extremos, lo siguiente:

“Revisado el expediente en cuestión, así como la documentación presentada este servicio:

INFORMA:

Se constata que el peticionario aportó la documentación justificativa de la Subvención por el Registro Electrónico del Gobierno de Canarias, dentro del plazo establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto se ESTIMA el recurso de alzada presentado por FRUITGOHERS, S.A.”

Décimo cuarto. El 9 de junio de 2023, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa con el Vº Bº del Director General de Agricultura, emitió informe en relación al recurso de alzada presentado por la entidad mercantil FRUITGOHER, S.A., contra la Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, por la que declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 1.667,05 euros, correspondiente a la anualidad 2022 de la subvención concedida mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022 (expdte. Nº 3-41-260-2022-35-66) en el que, señalaba lo siguiente:

«(...) Tercero. El apartado 3 del artículo 72 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016





(B.O.C. n.º 186, de 23.9.2016), dispone que transcurridos los plazos de justificación establecidos en el apartado 1 y 2 anteriores, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en los artículos 68, 69, 70 y 71, según proceda, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, mediante comparecencia en la sede electrónica a través del servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma en forma electrónica, a través de la referida sede. La falta de la presentación de la justificación en la forma y plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que corresponda.

Por todo lo expuesto, se considera no ajustada a Derecho la Resolución n.º 47, de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 1.667,05 €, concedida a FRUITGOHER SA, correspondiente a la anualidad 2022 de la subvención concedida mediante Resolución n.º 2204/2022, de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden 14 de diciembre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, y en consecuencia se propone estimar el recurso de alzada interpuesto por la citada entidad, en los siguientes términos:

1) declarar justificada la subvención correspondiente a las siguientes inversiones:

BECU 11100 - Grupos de bombeo (Electrobomba) - 20cv. Incluye piezas de conexión y montaje
BECU 70000 - Tractor agrícola- 98 cv

2) abonar la subvención por importe MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS con CINCO CÉNTIMOS (1.667,05)

La subvención se abonará:

- el 15% correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS con SEIS CÉNTIMOS (250,06) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200.15700020 "Apoyo Inv.Exp.Agríc. FEADER 14-20 M-4.1".

3) El importe de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se abonará por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, por un importe de MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS con

5

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0GmnV77bxoDHbCUL2_6ET3mVu892YohFM



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0fHymNEfXnIDzk9qYmiL_HV9GztSwUP67





NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.416,99), una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en el guión anterior».

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si bien la resolución recurrida fue dictada por la Dirección General de Agricultura, en uso de la competencia delegada mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho fondo (BOC n.º 240, de 12.12.18), siendo éste el órgano titular de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera dictada por dicho órgano delegante, por lo que la competencia para resolver este recurso de alzada corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario, al/a la titular del Departamento.

Segundo. A la vista de lo relatado en los antecedentes de hecho décimo tercero, décimo cuarto, que transcriben parcialmente los informes emitidos por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, de 23 de febrero de 2023, y el informe del Servicio de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, de 9 de junio de 2023, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en los mismos, procede estimar el recurso interpuesto por la entidad mercantil FRUITGOHER, S.A. contra la Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, por la que declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 1.667,05 euros, correspondiente a la anualidad 2022 de la subvención concedida mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022 (expdte. Nº 3-41-260-2022-35-66) por los motivos y razones expuestas en dichos informes, toda vez que, consta comprobado en su expediente que la entidad peticionaria aportó la documentación justificativa de la subvención por el Registro Electrónico del Gobierno de Canarias, dentro del plazo establecido para ello.

Tercero. En cuanto a la solicitud de la entidad mercantil FRUITGOHER, S.A. de

6

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0GmnV77bxoDHbCUL2_6ET3mvu892YohFM



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0fHyMNEfXnIDZk9qYmIL_HV9GztSwUP67





suspensión del acto impugnado, la misma operó por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la LPACAP, que establece que *“la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley”*.

Cuarto. Las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas previstas en la Sección 1ª de su Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5% y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en un 10,5%, dentro de la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER) 2014-2020.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad mercantil FRUITGOHER, S.A., contra la Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, por la que declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 1.667,05 euros, correspondiente a la anualidad 2022 de la subvención concedida mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022 (expdte. Nº 3-41-260-2022-35-66), por los motivos señalados en el fundamento de derecho segundo.

Segundo. Proceder a alzar la suspensión del acto impugnado, operada conforme a lo previsto en el fundamento de derecho tercero.

Tercero. Conceder a la entidad recurrente, de conformidad con lo resuelto en el punto primero, una subvención por importe total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.667,05 €), declarando justificada la subvención correspondiente a

7

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0GmnV77bxoDHbCUL2_6ET3mvu892YohFM



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0fHyMNEfXnIDZk9qYmIL_HV9GztSwUP67





las siguientes inversiones:

- BECU 11100- grupos de bombeo (Electrobomba)- 20 cv. Incluye piezas de conexión y montaje.
- BECU 70000- Tractor agrícola- 98 cv.

Cuarto. Abonar dicha subvención de la siguiente manera:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (250,06 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200.15700020 "Apoyo Inv.Exp.Agrícol FEADER 14-20 M-4.1".

- y el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se abonará por el Servicio de Dirección Técnica del Organismo Pagador, por un importe de MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.416,99 €), una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados con anterioridad.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

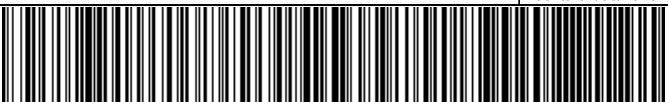
En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/07/2023 - 12:33:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 119 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2023 08:42:38	Fecha: 31/07/2023 - 08:42:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GmnV77bxoDHbCUL2_6ET3mvu892YohFM	 
El presente documento ha sido descargado el 07/08/2023 - 07:10:12	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SGT AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA -	Fecha: 07/08/2023 - 08:51:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0fHyMNEFXnIDZk9qYmiL_HV9GztSwUP67	 
El presente documento ha sido descargado el 07/08/2023 - 08:51:28	